

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022)

Revisado el plenario se observa que el apoderado demandante solicitó como prueba inspección judicial con intervención de perito, razón por la cual y en desarrollo del postulado procesal contenido artículo 227 del C.G.P que establece que la parte que pretenda valerse de un dictamen pericial deberá aportarlo y del mismo conforme el artículo 228 ibidem, debe surtirse el traslado a fin de permitir su contradicción de forma previa, en concordancia con el art. 48 del C.G.P., se dispone:

1. REQUERIR a la parte demandante a fin de que en un término no mayor a cinco días seleccione el perito que deba auxiliar la diligencia e informe a este despacho los datos de este. Asimismo, deberá aportar el dictamen pericial en la forma solicitada en el escrito de demanda, con el lleno de los requisitos del artículo 226 del C.G.P. sobre los puntos allí expresados.

Cumplido lo anterior y surtido el traslado correspondiente, se fijará fecha para la inspección judicial de verificarse la procedencia de esta, atendiendo los preceptos del inciso segundo del art. 236 del C.G.P.

Para efectos de aportar el referido dictamen se concede a la parte demandante un término de veinte días.

2. REQUERIR desde ya a la parte demandada para que preste toda la colaboración que requiera el perito para la elaboración del dictamen.

NOTIFÍQUESE,



OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO
Juez

K.A.

2021-00210